

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 17. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 17, número 97.

Secretario de Fomento.

Isot E. Leche

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 16. Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 89 de 1909 de 30 de Julio, por el cual se ordena la destitución de varios empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 352, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 353, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 354, de 28 de Julio de 1909.

Resolución número 355, de 28 de Julio de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 584 de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 585, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 586, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 587, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 588, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 589, de 30 de Julio de 1909.

Resolución número 590, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 591, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 592, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 593, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 594, de 31 de Julio de 1909.

Resolución número 595, de 31 de Julio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 38, de 28 de Julio de 1909, sobre registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica número 177.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Agosto de 1909.

Copia de la diligencia practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

Provincia de Veraguas.

Juzgados de Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 89 DE 1909,

(DE 30 DE JULIO).

por el cual se ordena la destitución de varios empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, decretará la destitución inmediata del Teniente Emilio Linares, del vigilante Indalecio Franco y de los Agentes Paulino Macías, Faustino Alvarado y Abelardo Busto, si alguno o algunos de ellos formaren aún parte del Cuerpo que comanda.

Dado en Panamá, a 30 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 352.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 352. Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial eleva do a este Despacho por el señor Antonio Díaz, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 27 de Julio actual, que el señor Antonio Díaz ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Antonio Díaz, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría.—de Relaciones Exteriores.—Número 353. Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Abelardo Busto, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 27 de Julio, que el señor Abelardo Busto ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Abelardo Busto, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano Panameño.

Regístrese y comuníquese

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 354. Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Bruno Castro, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 28 de Julio, que el señor Bruno Castro ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Bruno Castro, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 355. Panamá, Junio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Zenón Lizcano, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 28 de Julio, que el señor Zenón Lizcano ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Zenón Lizcano, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

os los que las presentes vieren,

SALUD!

cuanto el señor Epifanio Trujillo solicitó del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en mérito al fechado el día 26 del presente dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser al de la República de Colombia, ente en el Istmo de Panamá ha cincuenta años; casado con la a Silveria Martínez, panameña nacimiento; tener una hija llamada Balbina Trujillo, también en territorio de la República; ser de profesión albañil, ejerciendo el cargo de Policía Municipal, y que ha llenado la forma que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colon con fecha 16 de Julio del año en

tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha expedido la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Trujillo declarándole panameño como tal, sujeto a los deberes que le impone por la Constitución y las Leyes.

La, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días de Julio de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA

Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

os los que las presentes vieren,

SALUD!

cuanto el señor Gabriel Torres solicitó del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en mérito al día 27 de Julio, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en pública de Panamá hace nueve años, de nacionalidad colombiana por dos hijas legítimas nacidas en territorio panameño; ser de profesión; haber tomado parte activa en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, y haber llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de 27 de Julio del año en curso.

tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha expedido la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor el Torres R., declarándole panameño como tal, sujeto a los deberes que le impone por la Constitución y las Leyes.

La, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días de Julio de mil novecientos

da por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Apolinar Velásquez ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en mérito al fechado hoy, 28 de Julio, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace diez años; mayor de edad y soltero; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 27 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha expedido la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Apolinar Velásquez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes que le impone por la Constitución y las Leyes.

La, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 584.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 584.—Panamá, Julio 30 de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por los Sres. Salguero & Alvarez, contraída a pedir que les sean eliminadas las multas de que trata el Decreto número 28 del presente año, por no encontrarse los documentos consulares correspondientes a quince (15) mulas que les vinieron de Antioquia en el vapor «México», con todas las formalidades prescritas en dicho Decreto, debido quizás a que el señor Consul de los Estados Unidos de América quien certificó los citados documentos, ignore esas disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que es lo más probable que sea cierto lo que aseguran los peticionarios, puesto que los documentos en referencia se encuentran ajustados a lo dispuesto por el Decreto número 33, de 2 de Julio de 1908, por lo cual no hay razón para que ellos sean responsables de esas faltas; este Despacho resuelve acceder a la enumerada petición y así lo dispone

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 585.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 585.—Panamá, Julio 30 de 1909.

Desde Limón (Costa Rica) se dirige el señor Ernesto Fernández, como representante del Circo «Felipe Escalante», en solicitud de que intentando ir el Circo a Bocas del Toro, se ordene a las autoridades de ese puerto la admisión libre de los materiales necesarios para dar unas funciones, y

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar al Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro para que no cobre los derechos de introducción de los siguientes materiales del Circo «Felipe Escalante»: tienda de campaña, galería, aparatos de maromas, el equipaje con ropa de Circo para diez (10) personas, dos (2) caballos y unos perros de trabajo. La exención no comprende el servicio del Muelle Fiscal;

2.º El representante del dicho Circo dará fianza al referido Administrador Provincial de Hacienda de que no dispondrá por venta, permuta, donación u otro medio de transmitir el convenio, de ninguno de los objetos, enseres, artículos o cosas cuya entrada se le permite libre del Impuesto Comercial por el tiempo que duren las funciones del Circo. La fianza responderá también de que se pagará el dicho Impuesto Comercial al terminarse las funciones por los objetos, artículos, animales, etc. que se queden en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 586.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 586.—Panamá, Julio 30 de 1909.

Por medio del anterior memorial, manifiesta a este Despacho el señor A. B. de Obarrio, apoderado del señor G. de Obarrio, que en el vapor «San Juan», procedente de Acajutla ha recibido quinientos (500) sacos de azúcar de igual clase y procedencia a los que viene recibiendo hace varios años; que ha observado que en la factura consular, por un error, la han manifestado como mascabado, y piden se nombren peritos para que reconozcan el azúcar a fin de que con su dictamen que se pague los derechos de costumbre.

En vista de lo expuesto, y del certificado expedido por los peritos señores C. Quelquejeu y N. Villalaz, quienes manifiestan que del examen pericial verificado sobre dicha azúcar la han encontrado que es blanca y no mascabado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto Comercial correspondiente a la partida de azúcar en referencia, la cual está comprobada que no es mascabado sino blanca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 587.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 587.—Panamá, Julio 30 de 1909.

El señor Elisondo Herrera ha presentado en la Tesorería General de la República los certificados de seguro, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 28, de fecha 16 de Abril del presente año, correspondientes a las mercaderías que recibió en los vapores «Alianza», «Advance» y «Colón», procedentes de New York, y solicita la devolución de las multas que le fueron impuestas a falta de presentación de los mismos. Vista la Resolución dictada al efecto por el señor Tesorero General en la cual se accede a dicha solicitud, por ser de justicia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 46, expedida el 24 del mes en curso por el señor Tesorero General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 588.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 588.—Panamá, Julio 30 de 1909.

El señor Antonio Conte, ha presentado en la Tesorería General de la República dos certificados de seguro, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 28 de fecha 16 de Abril del presente año, correspondientes a las mercaderías que recibió en los vapores «Atrato» y «Siberia», procedentes de New York, y solicita la devolución de la multa que le fue impuesta a falta de presentación de los mismos.

Vista la Resolución dictada al efecto por el señor Tesorero General en la cual se accede a dicha solicitud, por ser de justicia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 45, expedida el 24 del mes en curso por el señor Tesorero General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 589.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 589.—Panamá, Julio 30 de 1909.

Vista la anterior solicitud del señor Ramón Arias F., contraída a pedir que se nombren dos peritos para que examinen quinientos (500) sacos de azúcar que le vinieron de Acajutla en el vapor «San Juan», la cual, por error, ha sido manifestada en la factura consular como mascabado, y que se ordene se le cobre el Impuesto Comercial sobre su valor y no por quintal como si fuera mascabado; y

CONSIDERANDO:

Que del examen pericial verificado por los señores C. Quelquejeu & C^o y

azúcar en refinencia es blanca y no como dice la citada factura,

SE RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre la mencionada azúcar de acuerdo con la petición arriba citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 590.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 590.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Los señores Salguero & Alvarez dicen a este Despacho que han recibido en el vapor «Aysen», procedente de Valparaíso, ciento noventa y cuatro (194) bultos de menestras con peso de treinta mil seiscientos quince kilos (Ks. 30,615) y valor de cuatro mil ciento veinticinco pesos (\$ 4,125) oro, según factura consular y conocimiento que acompañan; que comparada la factura consular con la comercial han observado que los embarcadores han sufrido un gran error al declarar en la primera de dichas facturas un peso de Ks. 16,874 para sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos y con un valor de tres mil quinientos pesos (\$ 3,500) oro, no correspondiendo más que Ks. 6,874 y un valor de novecientos ochenta y seis pesos sesenta y un centavos (\$ 986,61) oro, como lo comprueban con la última que también acompañan, y piden en vista de lo expuesto se les liquide y cobre el Impuesto Comercial de acuerdo con la factura comercial.

Antes de resolver se comisionó al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para que examinara y pesara los mencionados bultos de menestras, quien llevó a cabo esa operación y de la cual resultaron ser exactos los pesos descritos en la factura consular con excepción del de los sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos los que dieron el peso expresado en la comercial.

Este Despacho teniendo en cuenta lo expuesto y lo informado por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional considera justa la petición hecha por los señores Salguero & Alvarez, y

Por tanto,

RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los bultos de menestras en referencia de acuerdo con el valor expresado en la factura consular, con excepción del de los sesenta y cinco (65) sacos de garbanzos, para los cuales tomará el de la factura comercial ó sea sobre la suma novecientos ochenta y seis pesos sesenta y un centavos (\$ 986,61).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 591.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 591.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

Vista la renuncia que precede, presentada por el señor Ricardo C. Stevenson para separarse del cargo de

SE RESUELVE:

Aceptar la anterior renuncia y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 592.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 592.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor L. A. Quelquején, la suma de cinco balboas (B 5,00) de multa que pagó por falta de certificado de seguro de mercaderías que vinieron a su consignación por vapor «Schwamburg», con procedencia de Hamburgo, por haber presentado dicho señor el respectivo certificado, y por la cual, al propio tiempo se le exige al expresado señor Quelquején el pago de tres balboas (B 3,00) por no haber presentado el conocimiento de embarque, visado por el Cónsul, correspondiente a las mercaderías de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 48, expedida por el señor Tesorero General de la República con fecha 29 del mes en curso.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 593.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 593.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la petición hecha por el señor José C. Monteverde contraída á que se le exoneren del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) cajas que ha recibido en el vapor «Prinz Agust Wilhelm», procedente de New York, las cuales contienen cadenas de metal blanco ordinario, y que dice son para repartir gratis como anuncio de la cervicería «Pasta», de cuya casa es único importador en la República, y

CONSIDERANDO:

Que entre los efectos determinados por la Ley 48 de 1908, publicada en la GACETA OFICIAL número 735, de 5 de Enero último, por los cuales no se paga derecho de introducción, no se encuentran los que alude el peticionario, este Despacho no puede conceder la gracia que se solicita, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 594.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 594.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

que contratos a manifestar que en el vapor «Quitos», procedente de Manta (Ecuador) le ha venido una partida de sombreros por valor de seiscientos cuarenta y tres sucres (\$ 643), sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y de una Agencia de Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 y Decreto número 28 del presente año, puesto que en dicho puerto no existe Agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Sperling Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de seiscientos cuarenta y tres sucres (\$ 643,00) que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares, sin recargo de multa á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 595.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 595.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Vista la anterior solicitud del señor Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, contraída á pedir que se exonere del derecho de introducción una imagen que se solicitó por conducto del señor Antonio María Rojas, de Colón, para el servicio de la Iglesia en construcción de Culebra (C. Z.) y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal I, artículo 19 de la Ley 48 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que previa vigilancia del señor Inspector del puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de la referida imagen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 26.

sobre registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 26.—Panamá, Julio 20 de 1909.

La sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated, con domicilio en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, doctor Abraham Saurin Jr., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica, registrada en Filadelfia bajo el número 35808, y cuya descripción es la siguiente:

La representación de una rama compuesta de hojas y ramitas de frutas, dentro de la cual guirre se ve la representación de un baco que sostiene á un niño desnudo, con la mano derecha arranca una de unas de las ramitas, conserva debajo del brazo izquierdo un haz de ramitas frondosas. La clase mercanca á la cual se destina marca cuya descripción precede, es de confecciones medicinales; y el negro especial de mercancías comprendido en dicha clase en que se emplea la misma marca, es el de las preparaciones de aceite de hígado de calao.

Generalmente se imprime la rida marca en rótulos que se fijan las botellas de la mercancía; pero puede ser aplicada de otra manera, la marca puede formar parte de materia impresa, destinada á ser fijada la mercancía ó empleada para distinguirla.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co., Incorporated, con domicilio en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 814 de 1.º Abril último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la sección de la solicitud en el período oficial;

3.º Que tres ejemplares de la presada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.º Que dicha marca ha sido damente registrada en el país de origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Henry Wampole & Co., Incorporated», domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de do á salvo derechos de tercero.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVER.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

Número 17

JOSE DOMINGO DE OBALDI

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «CLAY AND HOCK Y CO. LTD», establecida en la Habana, República de Cuba por medio de su apoderado legal esta ciudad, señor Baldomero J. Ch. ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los garros, cigarrillos, paquetes de p dura y tabaco que elabora en forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro hay óvalo que tiene en la parte superior estas palabras: «LA FLOR DE CLAY»; en la inferior: «HABANA»; el centro: «JULIAN ALVZ.» Este óvalo está casi rodeado de medallas y

mo se lee «GRAN FABRICA DE CIGARROS.»

la parte superior del cuadrilátero en letras grandes: HENRY. En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras: CALZ. DE LUYANO N° 100 y en el otro: DEPTO. O' REILLY N° 91.

colores empleados en los ejemplares presentados a la Secretaría de Fomento de la República, son: blanco, dorado, y colorado; pero los etarios se reservan el derecho de usar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el de las etiquetas en papel ó cartón las cuales se forman las cadenas de cigarrillos y paquetes de paja, hay letras y dibujos explicativos al contenido etc.; lo que en las etiquetas cuando la se usa en cajas de cigarrillos, etc.

tres ejemplares de la expresada de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

la expresada solicitud fué puesta, por primera vez, en la Gaceta número 734 de 31 de Diciembre, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se interpusiera reclamación alguna;

se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la misma en el periódico oficial;

dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y poseen en la Secretaría de Fomento de la República; y

en virtud de disposiciones legales, por resolución número 17 de 6 de Abril último, queda ratificada en la República de Panamá, la fábrica antes descrita, y podrá usar la sociedad «HENRY AND BOOK Y CO. LTD.» domiciliada en la Habana, República de

tanto, se expide el presente decreto, en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil noventa y nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Saldo de ayer.....B 7.691,11
Entradas de hoy....." 1.964,75

Suma.....B 9.655,86
Saldo de hoy....." 445,52

Saldo para mañana.....B 9.210,34

El Administrador,

Alcalde de la Esplanada.
Cajero.

En Agosto 2 de 1909.

COPIA

Intendencia practicada en el li-
«Mayor» de un comerciante.

Alcalde de Panamá.—Provincia de
Administración Provincial de
Hacienda.—Colón, Julio 28 de

esta fecha ha sido presentado
«Mayor», para pagar los de-

rechos de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904, y el cual va á ser destinado para las operaciones de la casa de Comercio que gira en esta plaza con el nombre de «The American Trading Co Ltd.» Contiene 136 folios, las que computadas á dos y medio centavos de balboa cada una dan un total de (B 340). Tres balboas cuarenta centavos, que se computan en timbres los cuales se adhieren á la margen izquierda de esta diligencia, así: cuatro timbres de tercera clase y uno de segunda. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Comerciante, después del infrascrito Administrador, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez Primero del Circuito y su Secretario.

El Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

El Comerciante,

Por «American Trading Co»

S. H. MARCUSSE.

El Juez Primero del Circuito,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Provincia de Veraguas

Juzgados de Circuito

RELACION

de las causas que han cursado en el Juzgado Segundo del circuito de Veraguas, durante el mes de Mayo de 1909.

1. Contra Ciriaco Aguilar, por heridas. Pedido al fiador para notificarle el fallo definitivo.

2. Contra Juan Salado, por hurto. Paralizado por estar prófugo el sindicado.

3. Contra Fulgencio Rodríguez, por heridas. Pedido al fiador.

4. Contra Félix Ríos, por hurto. Paralizado por estar prófugo el procesado.

5. Contra Celestino Concepción y Eustaquio González, por hurto. Paralizado por estar prófugos los reos.

6. Contra Marcos Caballero, por incendio. Está prófuga la sindicada.

7. Contra Cristo Bozos, por hurto. Está prófugo el sindicado.

8. Contra Julián Nieto, por heridas. Prófugo el sindicado.

9. Contra Januario Díaz, por hurto. Prófugo el sindicado.

10. Contra Apolinar Abrego, por hurto. Prófugo el procesado.

11. Contra Antonio Alfaro, por heridas. Pedido al fiador.

12. Contra Francisco Pardo, por heridas. Prófugo el procesado.

13. Contra Benito Caballero, por heridas. Prófugo el procesado.

14. Contra Práxedes Muñoz, por rapto. Paralizado por falta de gestión de los ofendidos.

15. Contra Celestino Rodríguez, por rapto y seducción. Paralizado por falta de gestión de los ofendidos.

16. Contra Mariano Chávez, por hurto. Prófugo el sindicado.

17. Contra Pablo Hidalgo, Isafas Soto, Timoteo Herrera, Pedro Olmos y otros, por hurto. Para consultar el fallo definitivo.

18. Contra José Núñez, por heridas. Paralizado por estar prófugo el sindicado.

19. Contra Leonisio Batista, Faustino Castillo, Angel Batista y Antonio González, por hurto. En término de pruebas.

20. Contra Gil Calle, por heridas. Prófugo el reo.

21. Contra Santiago Máximo, por daño en la propiedad ajena.

22. Contra Fernando Peralzo, por hurto. Prófugo el sindicado.

23. Contra Cornelio Araúz, por estafa. Para notificar el fallo definitivo.

24. Contra Blas Pérez, por hurto. Prófugo el reo.

25. Contra Ciriaco y Clemente Ortega, por heridas. Prófugos los reos.

26. Contra Amalio Villarreta, por heridas. En la Corte Suprema.

27. Contra Calixto López y Federico palacios, por heridas. Para notificar al defensor.

28. Averiguación sumaria sobre malversación de fondos nacionales en los trabajos de las obras públicas, verificados en puerto Muñis. En ampliación. Se pide un informe al Tribunal de Cuentas.

29. Contra Jacinto Reyes, por hds. En traslado al señor Médico Oficial.

30. Averiguación del hurto de un caballo vendido á Eliseo Guevara por Adolfo Parrilla. Para indagar al sindicado.

31. Contra Juan de Dios Camarena, por heridas. En ampliación.

32. Contra Gregorio Asunción, por heridas. En la Corte Suprema.

33. Contra Celestino Arenas, por hurto. En la Corte Suprema.

34. Contra Leocadio Muñoz, por hurto. En la Corte Suprema.

35. Contra Eriverto Quintero, por heridas. En la Corte Suprema.

36. Contra Manuel Guevara, por heridas. En la Corte Suprema.

37. Contra José Núñez, por hurto. En la Corte Suprema.

37. Contra Manuel Tejada y Ventura Betancourth, por heridas. En la Corte Suprema.

38. Contra Casimiro Villamil ó Estrada, por heridas. En la Corte Suprema.

40. Contra Trinidad Toribio, por heridas. En la Corte Suprema.

41. Averiguación de hechos punibles denunciados por W. Robertson. En ampliación.

43. Contra Pedro, Leonardo y Claudio Igualá, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Santiago.

43. Contra Juan de León, por heridas. Abierto á pruebas.

44. Contra Tomás Hernández, por heridas. Ampliándose en el Montijo.

45. Contra Carmen Lima, por homicidio. En ampliación.

46. Contra Gregorio González, por homicidio. Se aguarda la captura del sindicado para indagarlo.

47. Contra Rosa Vargas, por homicidio. En la Inspección de Mariato en ampliación.

48. Denuncio presentado por Pedro Bonis, para averiguar el hurto de una res vacuna, en la Isla de Leones. Se prosigue la averiguación.

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD

1. Contra los miembros del Concejo Municipal de Santiago, por extralimitación de facultades.

2. Contra Manuel Doblas, Alcalde del Distrito de Río Jesús, por abuso de autoridad. Se dictó auto de proceder.

3. Contra el Inspector del Corregimiento de la Atalaya, por abuso de autoridad y amancebamiento. En ampliación.

4. Contra Manuel María Estrada, Juez Municipal del Montijo, por abuso de autoridad y heridas. En ampliación en el Montijo.

NEGOCIOS DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Contra Dólcio Sánchez, por heridas. Al Despacho del Sr. Juez para fallar.

Santiago, Mayo 31 de 1909.

El Juez Segundo,

MANUEL S. PINILLA.

El Secretario,

Narciso Riera Roca.

Avisos y Edictos

AVISO.

El infrascrito,

Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Deleón, ha presentado á esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de espabé en perfecto buen estado, con una soga de manila á medio usar, la cual ha sido depositada en esta Alcaldía, en poder del mismo señor Enrique Deleón; cuya lancha ha sido hallada en el tránsito de Panamá á este Distrito.

El que se crea con el derecho á dicha lancha que mide ocho yardas de largo por cuatro cuartas, cuatro dedos de ancho, puede hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se fije el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública subasta por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Chimán, Julio 23 de 1909.

El Alcalde,

JULIÁN AVILEZ.

El Secretario,

Manuel N. Macra.

(3 vs 1)

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, ó por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos ó celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento ó que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15-d.-13)

Tipografía Moderna—Panamá.